

P

Vol. : 1474 Sección Civil y Judicial
Nº : 9
Año : 1857

Sumario a José del Rosario Duarte por asalto.
(Lambaré).

Foj. : 11

Sumario seguido contra el vec. Sr.
del Consario Duarte, por daltos
que hizo en el camino de Lambare

110.

1857

Nº 33

[Faint, illegible handwritten text on a dark rectangular slip of paper.]

1

109

A la Republica del Paraguay

Por cuanto hoy dia ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, me mandó el Sargento de policia de la plaza de Asuncion como a las nueve de la mañana a este Juzgado de Paz Segundo de la Encarnacion a un hombre y una mujer, con la relacion que habiendo dado parte a dicha guardia de policia de la Pucoba dicha mujer, que el hombre que conducia le habia lastimado en uno de los caminos enunados de la Merced Encarnacion y la habia asaltado golpeandola con cuatro guantones queriendole arrancar la faja con que estaba lamiendo la linterna, por haberle reconocido que por que le habia querido quitar el atadito de ropa que llevaba la hija el dia anterior sabado 31 del proximo pasado mes, apomendi el soldado conductor que por el camino quiso perseguir y amenazarlos para que contenerlos. Y habiendome hecho cargo de el lo mande inmediatamente en seguridad al Cuartel del 2º Batallon de esta Capital para esclarecer la causa el dia de mañana, y a la mujer le pregunte por su nombre y dijo se llamaba Francisca Dolores Gomez vecina de esta Capital en el distrito de la Catedral, a quien le ordené ocurriere el dia de mañana a ventilar este asunto, de que certifico.

Juan Juan Decoud

Ego Juan Bautista Merino

Ego Pedro Sorraga

En la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en nueve dias de febrero de 1857, comparecio en este Juzgado de Paz 2º del distrito de la Encarnacion Dolores Francisca Gomez mediante orden que le di ayer dia 8 del corriente y por ante los testigos de actuacion le ordené que

declarara exactamente todo lo que le habia sucedido
el primero del presente mes y expuso del modo siguiente;
que el Domingo primero de febrero viniendo de Tucumbi
como a las nueve de la mañana a la Capital se en-
contro con un ^{indio} dia, y habiendole dicho la hija, que aquel
fue el ligeto que habia querido castigarla y quitarle
el vestido de ropa que habia comprado el dia antes al
establecimiento de Castiducia que tiene Don Andres Or-
dazillota en el distrito de Sambari, y que entonces la expo-
nente dijo a la hija este individuo es un indio, y dirigen-
dose a el, le dijo, que por que habia querido castigarla
a la hija y quitarle el vestido de ropa, que llevaba, que por
que no buscaba si queria ropa para vestirse, que por su
traje le conocia muy bien que era un bagamundo mal
entretenido, que a esto el indio se le acercó y le dio cuatro
bofetones por la cabeza dando con ella en tierra y hechan-
dole mano a la faja en que estaba lizada la cintura con
animos de arrancarsela violentamente, que en este acto
pidieron socorro las dos hijitas que la acompañaban, que de
este hecho es testigo el pardo Francisco Medina que presen-
ció desde su casa que se hallaba inmediata, como tambien
Maria Ignacia Reyes, es comecedora del indio por haber-
se encontrado con el ella primero, que iba delante de la
exponente como distancia de una cuerda. En este acto hu-
yo el indio diciendo a la exponente que por realta en venta
no le quitaba la vida. Esto expuso diciendo ser la pura ver-
dad, y por no saber firmar lo hizo a su ruego uno de los tes-
tigos de actuacion, de que certifico.

Juan Fran^{co} Decaud

Jos. Juan Baut. Meaurio

Le

A ruego de

109 2

Francisco Dolores Gomez y como testigo Juan Aparicio

Asumion Febrero 9 de 1857.

Vista la exposicion de una parte y la cita que hace de la otra, testigos de uno presencial y la otra convecera, comparezcan a este Juzgado de mi cargo a declarar bajo de juramento la verdad del hecho. Proveyo y firme con testigos, de que certifico.

Juan Juan^{co} Decoud

Jos. Juan Parot. ta. Meaurio Jos. Juan Aparicio
De

En el mismo dia hice comparecer al parido Francisco Altosina en este Juzgado de par 2.º de mi cargo y por ante los testigos de actuacion le recibí juramento que lo hice por Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado en la virtud de informe de la exposicion de Francisco Dolores Gomez, y bien enterado, le pregunte si era cierto el contenido de la exposicion, en la parte que le corresponde, y dijo de que es verdad que el dia Domingo estando el declarante en su casa como a horas de las nueve de la mañana poco mas o menos, Ni en el camino frente a la casa que le halla ubicada en lo el Merced Cocuere, como a una cuerda de distancia, un hombre de camisa y calsoncillo con un poncho abroado, era el que estaba estirneando a Francisco Dolores Gomez, que despues dirigiendose esta a la casa, al pasar por frente de la habitacion le dijo el que declara a la dicha Gomez, que la habia visto embromar con aquel hombre que la estaba estirneando, a lo que ella le replico que no era broma si no que de veras la habia castigado

dicho sujeto
Preguntado si conocia al sujeto que estaba estironeando a
La Merced Gomez, Respondio que por la distancia en que
le hallaba de una cuerda, no pudo conocerlo por ser para
el persona desconocida. Y no habiendo mas preguntas que
pareste le ley y explique en idioma vulgar esta su declaracion
en la que se afirma y ratifica por decir estas conforme la
ha dado, bajo el cargo del juramento que ha prestado, y Res-
pondiendo preguntado ser de veintenta años de edad, por
no saber firmar firmo con miso a la vez uno de los tes-
tigos de actuacion; de que certifico.

Juan Juan - Decano

Don Juan Barot. ^{ta} Merced
A cargo de Francisco de la Cruz y como testigo
Juan Alfonso

En diez del corriente mes y año para conti-
nuar estas diligencias vice comparecer a Maria
Ignacia Reyes en este Juzgado de par. 2º de
la Encarnacion previo el permiso que obtuve de
su marido Juan Angel de la Cruz para prestar su de-
claracion, que se la dio ante los testigos de esta
actuacion, y habiendole recibido juramento que
lo hizo en legal forma a Dios nuestro Señor con
protista en decir lo que supiere y fuere preguntado,
en su virtud la examiné y conocí a Francisca
Dolores Gomez y la esta comprendida con ella en

las generalis de la ley, y lo estaba impuesta en la con-
 fesion del dia domingo primero del corriente acaes-
 cido con la presentante, lo relacionase con toda exac-
 titud y verdad: dijo que conocia a la Francisca Gomez
 y que no se hallaba comprendida con esta en las gene-
 rales de la ley, declarando en consecuencia que el do-
 mingo que se cita habian venido juntas en Tacumbie
 con la dicha Gomez a esta Capital pero que la decla-
 rante habia llegado sola a la casa de Colores Francisca
 Gomez por haber adelantado su marcha, que poco des-
 pues llego esta con el vestido y cabellos en completo
 desorden mostrando en su aspecto y palabras bastante
 irritacion y relacionando a la declarante que un
 indio con quien esta habia encontrado en el camino
 despues de haberse separado de ella, segun se ha di-
 cho antes, la habia maltratado a golpes y puñes
 en aquel estado.

Preguntada si conoceria por donde se encuentra al indio con
 quien dice haberse encontrado despues que se separo
 de su companera Francisca: contesto afirmativa-
 mente, y poniendola en su presencia dijo que lo
 conocia y que era el mismo con quien habiase
 encontrado el dia a que se hace referencia, y no
 teniendo mas preguntas que hacerle le leyó esta su
 declaracion explicandole en el idioma guarani,
 en la que se afirmo y ratifico por decir estar
 cierta y verdadera segun la habia vertido, y
 diciendo no saber su edad que muestra ser como de
 treinta años firmo a su ruego por no saberlo ella
 hacer uno de los ruegos de actuacion de que certi-
 fico

Juan Fran^{co} Decoud Tes-

Tiço Manuel Antonio Quiñones
Amigo de la declarante y como Testigo.

Juan Baut. ta Mercurio
Se

Añon. Febrero de 1854

Comparezca el indio Manuel de Jesus Monge
actual en este proceso a declarar bajo el ju-
ramiento sobre el hecho que se le atribuye en
haber estropeado a Dolores Francis Gomez;
y al efecto librese orden al Señor Comandante
del 2.º Batallon de infanteria de esta capi-
tal donde se halla detenido el referido Monge:
procebi y firme con testigos en que certifique.

Juan Juan - Decaud

Año. Juan Baut. ta Mercurio
Se

Testigo Pedro Braga

En consecuencia del auto que antecede com-
parecio en este Jugado el indio Manuel de
Jesus Monge, e informandole del objeto de su
comparecencia, le recibí juramento en legal
forma que hizo por Dios nuestro Señor encar-
gandole con encarecimiento de ser la verdad
en lo que supiere y se le preguntare; en esta vir-
tud le preguntare por su nombre, a cual de los
distritos de la Republica pertenecia, cual era

su edad y oficio: contestó Narmare Manuel en
Jenu Monge, que pertenece al partido de Elbocayati
jurisdiccion de Villa Rica, que ignora su edad la que
muetra sea como de veinte y siete años, que de
oficio era labrador, y que hacen diez y ocho meses
bajo su Villa Rica a esta Capital con una tropa en
carretas en el finado Mare Roman, desde cuya
epoca permaneciere sin pase trabas para permitir.

Preguntado si conoce o tiene relacion con Colores Fran-
co Gomez y por cual motivo o causa la etropo
a golpes el domingo primero del corriente en uno
de los caminos publicos de esta Capital: contesta
que no conoce ni tiene relacion alguna con la persona
que se le cita, que se halla absolutamente ajeno
de la imputacion que esta se infiere de haberla gol-
peado y que no ha transitado el dia que se cita
por el camino de Tacumbu donde tubo lugar aquel
acontecimiento.

Reconvenido que intencion o interes pudo mover a su
acusadora para acercarlo ante el Tribunal, cuan-
do ni antes ni ahora habia entre ambos relacion
en ninguna clase, pues que solo estas podian haber
hecho nacer en aquella un resentimiento o deseo
de venganza, como avision el ofeso que tendria
Maria Ignacia Reyes en declarar que poco des-
pues de adelantarse dejando atras a la companera
Francisca Gomez, se habia encontrado con el decla-
vante que llevaba el camino que esta ultima tra-
bia, desmintiendo su aserto en la contestacion su
la pregunta que antecede de no haber transitado
el domingo primero del corriente por el camino de
Tacumbu: contesto negativamente asegurando que
no ha tenido parte alguna en el hecho que se le

atribuye.

Preguntado si era cierto que el treinta y uno de Enero vespere del día que tubo lugar el suceso en que se le acusa Colores Francisco Gomez se habia atrevido a anattal en el carruaje en Lombardí a la hija de la acusadora con objeto de despojarla de un lio en ropa que ella llevaba, así como de la tentativa de fuga cuando fue remitido a este Juzgado por el Sargento de policia que encabera la guardia en la plaza de abastos: dijo que se era absolutamente falso. No habiendo mas preguntas que haculle lo examiné cual era ^{la casa} en que se hospedaba en esta Capital, y contestó que no tenía fija su residencia en parte alguna y que unicamente se refugiaba en aquellas que prestaba su trabajo o servicios, le leyó esta declaración en la que se afirmó y ratificó por decir ser cierta y verdadera y en comprobación firmó conmigo y testigos en que certifico = Entre renglones = casa = vale = verdad = se = no vale. En estado le hice cargo por la contradicción que se advierte en la declaración que ha dado contestando la anterior pregunta sobre su morada o residencia diciendole que no la tenía fija, cuando el día que fue remitido a este Juzgado por el Sargento que hace la policia en la plaza de abastos me dijo que su casa existía en el lugar denominado Guacarara de mi jurisdicción: cometa que ^{por} ponere a cubierto de la falta en que corria haber incurrido en mantenerme tanto tiempo sin pase fuera de su vecindad. Con lo que se concluyó esta diligencia firmándose con los

132 5

testigos en actuacion en que certifico = entre renglo
nes = por = vale

Juan Fran^{co} Decoud

Mamiel de Jesus Monge

Exo. Juan Bart. Merino

Exo. Pedro Lozada

Aunque febrero 11 de 1854

Puse el res a la Carceleria destinada
a obras publicas, ^{requillete} ~~meritos~~ de instancia esta causa
y con la constancia en el cumplimiento trabajase.
proveni y firmé con testigos: entre renglo ^{requillete}
te = vale.

Juan Fran^{co} Decoud

Exo. Juan Bart. Merino

Exo. Pedro Lozada

En el mismo dia, remiti al res Manuel de Jesus Monge,
segun el auto que antecede, y fue recibido por el Cud^{mo}
encargado de la Carceleria publica, y p^a constancia firmé
de que certifico.

Decoud

Almencion

Febrero 12 de 1857.

Reparándose el defecto de no haberse tomado ^{to} juram^{to} a la
Dolora Francisca Gomez, en su denuncia diligenciada
a f. y vta, a fin de subsanarse esa falta, comparezca la de-
nunciante, y bajo la dicha formalidad, diga si se ratifi-
ca en la expresada diligencia q^{le} se le leerá p. q^{la} enmien-
de si no estubiere conforme, y actuándose su exposi-
on, se proceerá sobre lo demás.

Otrid: declare circunstanciada^{te} el paraje que dice
sucedido el día antes entre el indio, y su hija; si le
quité la ropa q^{le} esta llevaba, ó que espuzo, sino p. el
efecto, y si alguno concuirió a la defensa, puesto q^{le}
no podría ella por si sola resistir la violencia de un
invasor revoltoso como se supone al delatado; exprese
tambien si sabe ó tiene noticia q^{le} el mismo indi-
viduo haya cometido otros asaltos como el denun-
ciado. Provei y firmé con testigos

Decord^o

Ego José Tacundo Cucheta Fejo. Gregorio Valientes

En tres del mismo mes, en virtud del auto antecedente
hizo comparecer a Dolora Francisca Gomez y por ante los
testigos de actuacion le recibió juramento, en legal
forma q^{le} lo hizo por Dios mi Señor, en protesta
de decir la verdad en lo q^{le} supiere y se le fuere
preguntada; en su virtud, le lei y le expliqué
su exposicion de f. vta y dispo: que estaba conforme

113 6.

en anterior esposicion, que no tenia que añadir, ni quitar lo que habia desado entonces de declarado.

Preguntada; que como se habia defendido la hija cuando lleva ba el atado de ropa a Lambare el dia treinta y no del pro ximo pasado, diga circunstanciadam^{te} conforme habia sucedido, dijo: Que no era hija, sino hijo al q^{to} lo habia mandado al Establecim^{to} de Don Andres Urdapilleta con el atado de ropa el dia anterior de un aconteci miento; y que yendo por el camino le hallo este indio queriendo quitar el atado de ropa, amenazandolo q^{to} lo habia de castigar; en estas circunstancias lo alcanzo un hombre vecino del Distrito de Lambare, como tambien un hombre decente que seguia el mismo camino a caballo, que de estos se habia ocultado el dho. indio, que entonces le dijo el expresado vecino de Lambare al muchacho camina por delante de ese hombre que va a caballo, pues este indio tiene intenciones sini estros, y apresurando el paso dicho mi hijo, se puso de lante del hombre que iba a caballo, y lo acompañaron los dos sujetos referidos hasta llegar a un destino que estaba al lado del camino; que al otro dia Domingo viniendo la declarante de la Iglesia con sus hijos se encontro a la entrada de la plaza de abasto con un hom bre q^{to} entraba en una Carretilla, quien le dijo a la decla rante, este habia sido tu hijo, a quien ayer tarde yen do hacia Lambare que es mi Distrito, lo quise salvar con un indio, que entonces me refirió el caso del dia anterior segun cuenta arriba, sin ducarlo al dicho sujeto, que resi en entonces era sabedor la declarante, refiriendole tambien su hijo Juan Ramon el mismo suceso acontecido en él.

#

Preguntada; Por el tenor del otro, si sabe o tiene noticia que el mismo individuo haya cometido otros delitos como el denunciado, dijo: Que no tenia absoluta noticia de otros delitos por ver aquella persona sumamente desconocida por la declarante, pero que el dia q^{do} fue capturado el referido indio en la plaza de Abasco por orden del Sargento de la Recoba, cuando la declarante fue a dar el aviso a dicha Guardia habiendole visto al indio, le dijo a la parata Francisco, vecino de la declarante, cuyo apellido ignora, reparame por este indio mientras voy a dar parte a la Guardia, entonces me dijo ella, este es el mismo sujeto q^{do} la arabo a mi hija de menor edad ahora dia, habiendole huído y ganado mi para. No habiendo mas pregunta que hacerle, se le leyó esta su declaracion, explicandole en idioma guarani, en la q^{do} se afirmó, y ratificó bajo el juramento que fecho tiene. Preguntada; respondió, ser de treinta y dos años de edad, en cuya comprobacion por no haber firmado lo hizo a mi ruego uno de los Testigos de Detencion de que certifico.

Juan Fran. Decoud

A ruego de la declarante por no saber firmar y como Testigo. José Tacumbé Pineda
Fgo. Gregorio Valiente

En

catorce dias del corriente mes y año, hice comparecer en este Jugado á la parda Francisca Haedo, y enterada del fin de su comparecencia le recibí juram^{to} en legal forma por ante los testigos de astucion que le hizo por Dios y Nuestro Señor, en cargo de decir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntada: en su virtud le pregunté, si no se hallaba comprendida en las generales de la Ley, y que religion profesara, dijo: que ^{no} estaba comprendida, y que profesara la religion cristiana Catolica Romana.

Preguntada: Si era cierto q^e le dijo el Domingo 8, del corriente á Dolores Francisca Gomez, cuando esta fué á dar parte á la Guardia de la Presoba para hacer capturar al indio Alonso, que era el mismo que la asaltó á su hija; dijo: que es cierto que le dijo, y q^e era el mismo; pero que no le dijo á su hija, sino que á su hermanita de menor edad.

Preguntada: qué como fué ese suceso acontecido entre su hermanita y el indio, y que lo refiera circunstanciadamente; dijo: que hace como dos meses que una prima noche de luna clara, estando la declarante en una casa vecina, percibió una bulla en la calle, y que salio á ver dicha bulla, y se encontró con el mismo indio referido, que venia riendole á quien le preguntó sin conocerlo, qué que era aquella bulla, y le respondió el indio, que no habia nada, que solo se habia amutado de él aquella muchachita, y que siguió su camino hacia el centro de la Ciudad.

Preguntada: Si sabe, ó tiene noticias si haya habido

Otro asalto en esos caminos referidos en este proceso,
respondio: que no sabia, ni tiene noticia alguna
que haya sucedido ningun asalto en dichos caminos,
que solo sabia el de acaecido a la Gomez, por haberse
lo ella misma referido. En no habiendo mas pre-
guntas q' chocale, le lei esta su declaracion, expli-
candole en idioma guarani, en la que se ha fix-
mo, y ratifico por decir estar cierta y verdadera
segun la habia vertido, y diciendo ser de edad
de veinte y ocho años, poco mas, o menos, dijo que
no sabia firmar, y le hizo un ruego uno de los tes-
tigos de actuacion, de que certifico. Entre renglo-
nes=no=Vale.

Juan Juan Decoud

A ruego de Juan ca Haed por decir no saber firmar
y como Testigo Jori Tacundo Pucheta
Ego. Juan de la Cruz Collaete

Amunio Feb 20 de 1871.

Para mejor proveer, pareci' Oficio en execucion de este
provido al Señor Juec de paz del partido de Altoceya
ti jurisdiccion de la Villa Rica, para q' se viva informado
de lo cierto q' el res. es vecino del Distrito de Mear-
go, como lo ha dicho este en su declaracion, y las de-
mas circunstancias q' puedan conducir a tomar en con-
sido de la conducta de dho res. Atilo proveo mando
y firme con testigos de que certifico.

Juan

Francisco Decoud

Ego Jose Jacinto Pucheta Ego. Juan Bautista Mercurio
Año de 18 de Mayo 1857.

Declarando, como queda requerido en este oficio al Sumario a su re-
ferencia, hagan al rdo los cargos que me van a resultar con tener.

Decoud

Ego Julian Veller Ego Jose Jacinto Pucheta

En el mismo día al antecedente proveído, hize comparecer en este
Juzgado al Sr. Manuel a Juan Joseph, y ante los testigos a quienes
decomine, que como es que en mi declaración juramentada
a H declaro llamarme Manuel a Juan Joseph cuando que recibí
por informe que ha dado el Señor Juez a Albocayati a este Juicio
de Jose Morario Duarte exigiendole bajo el juramento que ha prestado
en la citada declaración declare la verdad, y que obeso y fin lo he in-
ducido para ocultar un verdadero nombre diga tambien si es verdad que
ha estado preso y ha sido castigado en Villa Rica por que dijo que habia
ocultado su verdadero nombre por haber estado fuera a un partido
y no ser descubierto y conocido por su verdadero nombre y por temor a la
Justicia y que de nombre Jose Morario Duarte como tambien era verdad
que habia estado preso y castigado en Villa Rica por un latrocinio que ha-
bia hecho en dicha Villa diciendo tambien que su madre se llamaba
Mora la mora Duarte quien al partido a Albocayati junto al lugar
que vulgarmente se llaman piladero:

En este estado no habiendo mas pregunta que hacerle le lei, y explique

esta mi declaracion en la que se afirmo y se ratifico por decir estar con
forme la habia dado, en cuya corroboracion firmo con ringo y testigos
a que se refiero = entre otros = Vale = Nombrado = Vale

Juan Fran^{co} Desauoh

José Rosario Duarte

José Julian Ferrer y Es^{ta} Doña Francisca Pucheta

Auncion Mayo 20 de 1857

Visto el Sumario formado en papel comun por intervencion del res
D^o Fr^{ancisco} del Rosario Duarte por denuncia que dio Dolores Francisco Go
mez de q^{ue} la habia arañado en el camino de Lambare dándole
golpes por quitarle la faja q^{ue} llevaba en la cintura, cuyo aten
tado habia cometido el dia anterior intentando quitar a la
fuera un atado de ropa q^{ue} por el mismo camino llevaba una
hijita de la misma Gomez, y considerando q^{ue} aunq^{ue} no ha podi
do justificarme ninguno de los dos hechos delatados, resulta
de lo actuado, 1^o que el citado res es un hombre vago y pro
fugo de su vecindad. Que ha suplantado su nombre con otro
supuesto p^{or} Tarcear los Distritos impugnem^{te} sin ser conocido
2^o Que ha perjurado en repetidos actos ocultando su verda
dero nombre y vecindad. 3^o Que ha sido ya castigado anteri
orm^{te} por hurto y una vida holgarana y desarreglada sin
querer sujetarse al trabajo, en merito de lo cual vengo en
condenar al expresado res a la pena arbitraria de seis meses
de Guilleter a obra publica contandose desde el dia once de Feb^{ro}
del presente año, que fue destinado a obra obra y cumplido q^{ue} sea
el tiempo de su condena remitien^{do} se le a su buen

115 9

¡Viva la Republica del Paraguay!

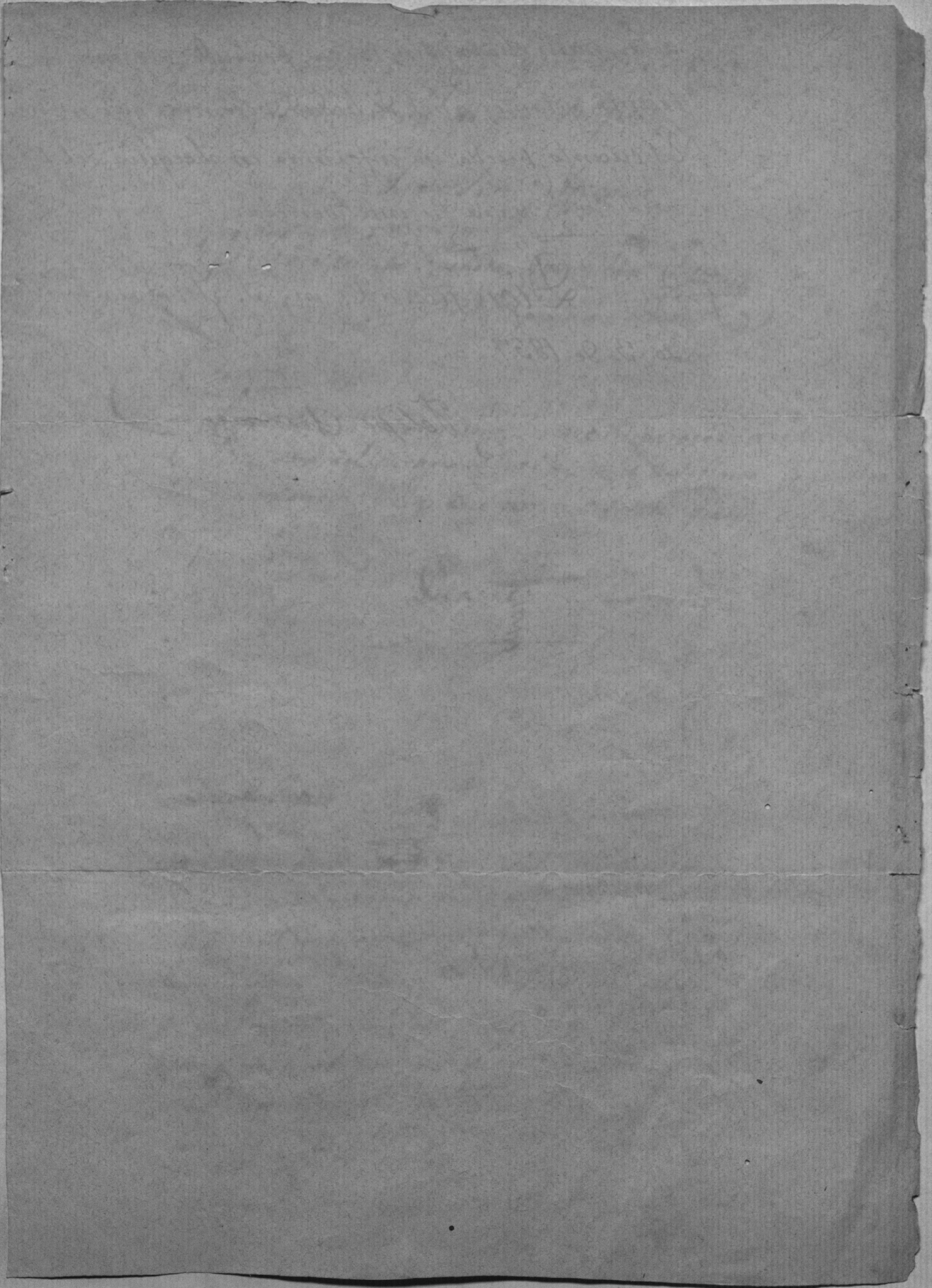
Recivi con el respeto devido la providencia que C, me
inventa en el oficio de fha 20 de que espira, y en cum-
plimiento de ello digo: haver hecho comparecer ante mi
los Sang^{tos} pardo^s que existen en esta comprehension,
para que cumplidam^{te} pueda llenar, el desempeño que
me confia, y habiendo hecho con ellos las indagaciones
necesarias por el uso mencionado no me han podido
dar noticias ninguna haber existido en esta compre-
hension indio alguno con este nombre; pero ocurri-
endome haora las circunstancias de su probed, haga
memoria de un indio llamado Jose Rosario Duarte,
quien ha efector de un latrocinio, anteriorm^{te} fue existi-
gado en Villa Rica y remitido a esta comprehension, p^o
que se le puciere bajo algun dominio respetable, pero
hase ya como el termino de dos años poco mas que menor
haver profugado de Sta cara, lo que me persuade que
pueda ser este mismo que C, me indica, y lo que me ha
se mas creible es el haver tenido noticias anteriores de
que vive por esos mismos partidos, puer creiblemente
puede haver mudado su nombre como regularmente acor-
tase, y para ponerlo mejor acabo de lo ocurrido le refier
a C, sus mismas señas, son las siguientes, de estatura
regular, color a indio, pelo liso, sejar delgada, mejilla

altar, nariz chata, sin varra, pechudo: y como de
treinta y tantos años de edad poco mas que menor.
Es cuanto puedo yo informar en obsequio del pro-
beido de C, para su inteligencia.

Dios que a C, m. S. Mbocayaty Man
10.3. de 1857.

Felipe Ancomogay

Señor Juez & par de la Encarnacion.



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Decorative flourish or signature at the top of the main text block.

Main body of faint, illegible handwriting in the middle section.

Decorative flourish or signature in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Main body of faint, illegible handwriting in the bottom section.

117
respectivo para lo q^{ue} haya lugar: firmado conmigo los
Fertigos de actuacion de que certifico

Juan Fran^{co}. Decoud

~~Los Jor^{es} Jacinto Pucheta Ego Felimon Pellon~~

En el mismo dia mes y año, hize comparecer a este Juzga
do al res Jor^e del Prospero Duarte, y le notifiqué la antee
dente Sentencia, y dandore por notificado firmo conmigo
de que certifico.

Decoud

Jose del Rosario Duarte

En el mismo dia mes y año, yo el infra escrito
encargado de hacer en Cádiz, queda inteligencia de
la Sentencia antee: del Señor juez en q^{ue} D^o de la
Encarnacion, y hacer cumplir al N^{ro} la condena en
obra pública que en ella impone; dexandole con
esta constancia este proceso al mismo juez actuante;
de que certifico.

Juan José Acosta

Asun

cion Agosto 11 de 1817.

Callandare vencido este dia los tres meses de
obras publicas á que por la sentencia q^{ta} antecede
fue condenada el reo José del Rosario Duarte, pon-
galele en libertad, con la correspondiente constan-
cia a continuacion; remitiendase á su vecindad
de Abocayati en primera proporcion. Así lo
proveyo, mandó y firmo con testigos, de que
certifico.

Juan Franc^{co} Decoud

El José Jacinto Pucheta El Eulogio Texeira

En el mismo dia mes, y año, habiendome constituido en
la Carceleria con el fin de poner en cumplimiento lo mandado en el
anterior proveido fui informado q^{ue} el reo José del Rosario Duarte
por nuevo crimen de fuga q^{ue} habia cometido, se hallaba senten-
ciado á tres meses mas de obras publicas, segun consta de de-
cretos Supremo q^{ue} el Excmo. Señor Presidente de la Republica
se dignó dar en fra 11 de Julio en el libro de relaciones
de la Carceleria, q^{ue} me hizo presente el S^{no} encargado
de ella, lo que anoto p^{er} a constancias.

Decoud

1811

Je soussigné, le Ministre de l'Intérieur, en vertu de l'arrêté du Conseil d'Etat du 22 Mars 1811, et en exécution de l'arrêté du Ministre de l'Intérieur du 10 Mars 1811, ai l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez adressé le 27 Mars 1811, et de vous adresser en même temps le rapport que vous m'avez adressé le 27 Mars 1811, et de vous adresser en même temps le rapport que vous m'avez adressé le 27 Mars 1811.

Donné à Paris, le 27 Mars 1811.

Le Ministre de l'Intérieur, J. B. Drouin de Lorges

Le Directeur de l'Administration des Domaines, J. B. Drouin de Lorges